

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 84, concedida en 21 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Provincia de Guipúzcoa*

Anoeta, avenida de Madrid, 9 (San Sebastián), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-40.  
Azkuene, calle Azkuene, barrio Gomistegui (San Sebastián), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-41.  
Inchaurreondo, avenida del Generalísimo, 12 (San Sebastián), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-42.  
Irún, número 2, calle Fuenterrabía, 16 (Irún), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-43.  
Lezo, plaza Santo Cristo (Lezo), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-44.

Madrid, 24 de agosto de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

**MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS**

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.373.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.373, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de que se les dió traslado sin consignar concretamente su fecha, dictada en expediente sobre precios que debe percibir «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», por la energía reservada al Estado por virtud de los términos de la concesión de los aprovechamientos de pie de presa de los pantanos de Entrepeñas y Buendía de fecha 5 de abril de 1945, y ello así en cuanto desestimaba las pretensiones de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», que pretende se declare que el precio de referencia que procede abonar es el de 0,16 pesetas por kilovatio·hora en lugar del de 0,8 pesetas que pretende la Administración, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 8.373 de 1962, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Muniesa Mateos, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y otra tácita en relación con el recurso de reposición contra el anterior interpuesto, debemos declarar y declararemos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos con esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.576.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.576, promovido por doña Adelaida González Fernández contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del citado Departamento ministerial de 8 de mayo del mismo año, referente a inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Oreta, en el término municipal de Villayón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso número 18.576/65, formulado por la representación procesal de doña Adelaida González Fernández y en cuya demanda se pide la nulidad de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1965, que confirma la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de octubre de 1964, y en su lugar que se inscriba en el Registro Central de Aguas Públicas el aprovechamiento del caudal de agua que venía disfrutando—derivado del río Oneta—previo aforo y se reconozca la existencia de daños y perjuicios y alternativamente que se estime indebidamente fijado el vo-

lumen de agua objeto del aprovechamiento, determinándose el mismo mediante el procedimiento pertinente a fin de que tenga acceso en su realidad al Registro de Aguas, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden como válida y ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado, sin haber lugar a imponer costas procesales a la recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.210.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.210, promovido por «Leal Elizarrán, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de febrero de 1966 sobre tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, formulada por el Abogado del Estado, y estimando el mismo, interpuesto por la representación procesal de «Leal Elizarrán, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de febrero de 1966, por no estar ajustada a derecho, procede su anulación y ordenamos que dicho Ministerio abone a la Empresa actora el importe del Impuesto de Tráfico de Empresas por 79.792,79 pesetas, correspondiente a la obra «Mejora del firme CO-141, CO-142, ramal de C-431 a Hornachuelos, camino de Hornachuelos a San Calixto», sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.575.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.575, promovido por don Francisco Hernández Sánchez contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de julio de 1966, sobre aprovechamiento de aguas subáreas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de Fuente Alta y Baja y por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Mislata, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de mayo de 1965, que autorizaba el aprovechamiento interesado a que este procedimiento se refiere, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por las partes actoras; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.704.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.704, promovido por don Matías Rodríguez Fórmosa y otros contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de abril de 1965, que desestimó el recurso de alzada

interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Norte de España de 16 de noviembre de 1964, decretando la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre varias fincas a favor del Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) para conducción de aguas con destino a su abastecimiento, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso número 17.704/1965, interpuesto por la representación procesal de don Matías Rodríguez Forrosa, don Máximo Porto Cajaraville, doña Lucía Martínez Cortiñas, doña María Mata Sánchez, los esposos don Antonio García Blanco y doña Rosa Cristóbal Varela, don Antonio Agrasas Rodríguez, doña Josefina Rodríguez Rodríguez, don José García Cruces, doña Carmen Rodríguez-Agrasas, doña Jesusa Consuelo Agrasas Rodríguez, don Andrés López Pequeno, don Jesús Quintá Nimo, doña Rosa Cristóbal Otero, doña Jesusa Abelleira Cristóbal, doña María Cortiñas Cardema, don Serafín Rodríguez Rodríguez y su esposa, doña María Rodríguez Blanco; don Antonio García, los esposos don Ramón Rodríguez Pereira y doña Ramona González López, doña María Varela Fontenla, doña María Beirón Martínez, don Ramón Cajaravilla Danza, don Manuel Castaño Tojo, don Gerardo Casal López y su esposa, doña Josefina Villaverde Pose; doña Camila Fresco Suárez, los esposos don Benigno Barreiro Seco y doña María Fresco Suárez, los esposos don José Rodríguez Blanco y doña Rosa Rodríguez Aguirre, doña Manuela Carril Abad, doña Carmen Riveiro Abay, los esposos don David Montenegro González y doña Marina Cortiñas Cardema, don Cesáreo Núñez Rey, doña Elisa Lamas Rives, don Severino Sierra Cordero y don Manuel Cruces Pérez, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de abril de 1965, debemos declararlo inadmisible en cuanto a la mayoría de los recurrentes, con excepción de don Cesáreo Núñez Rey, don Severino Sierra Cordero, doña María López Fontela, don Jesús Cruces Romero, don David Montenegro González y doña Marina Cortiñas Cardema, y con respecto a estos recurrentes debemos confirmar y confirmarnos dicha Resolución por estar ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin haber lugar a imponer costas procesales a los recurrentes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preínserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación temporal por un tiempo máximo de cuatro años de la parcela que se cita, afectada por las obras del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Miño, provincia de Orense, denominado «Salto de Frieira», en el término municipal de Padrenda.*

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente resolución:

Examinado el expediente instruido para la ocupación temporal por un tiempo máximo de cuatro años de la parcela número 7 del plano parcelario, propiedad de doña María Dolores Fernández Meleiro, sita en el paraje de «Furnias», término municipal de Padrenda (Orense), con objeto de establecer estaciones y caminos provisionales, así como talleres, almacenes de depósitos de materiales y cualesquier otros de naturaleza semejante, para las obras declaradas de utilidad pública del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Miño, provincia de Orense, denominado «Salto de Frieira», del que es concesionaria la referida Sociedad, en virtud de Orden ministerial de fecha 10 de noviembre de 1960;

Resultando que hallándose tipificadas las ocupaciones pretendidas entre las que se contemplan en el número 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abrió la información pública que previene el artículo 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957 por el plazo de diez días, mediante publicación de los anuncios reglamentarios, con inclusión de la relación individualizada de las propiedades en el diario «La Región», de Orense, del día 26 de enero de 1967; en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 6 y 16 de febrero de 1967, habiéndose presentado una reclamación formulada por don Manuel Feijoo López, Abogado, en representación de la propietaria doña María Dolores Fernández Meleiro, oponiéndose a la ocupación temporal de la finca que motiva este expediente;

Resultando que pasada la reclamación a informe de la Sociedad beneficiaria FENOSA, ésta ha contestado con arreglo a las argumentaciones que en la misma se manifiestan;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta lo hace en sentido favorable y estima, por lo que manifiesta en el mismo, «que procede desestimar la reclamación interpuesta y, en consecuencia, declarar la necesidad de ocupación temporal solicitada».

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que teniendo por objeto la ocupación temporal que se pretende destinarla a «pista de servicio de obras», encuadrada perfectamente en el número 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación, para las obras del aprovechamiento hidroeléctrico «Salto de Frieira», y habiendo seguido la tramitación reglamentaria que para tales ocupaciones se previene en los artículos 127 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y 18, 19 y 111 de la Ley, procede que se declare la necesidad de ocupación temporal de la finca número 7, con el carácter ejecutivo que se señala en la regla quinta del citado artículo 127 del Reglamento.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Estado, ha resuelto declarar con carácter ejecutivo, por el plazo máximo de cuatro años y para las finalidades indicadas, la necesidad de ocupación de la parcela número 7, propiedad de doña María Dolores Fernández Meleiro, siendo condición previa para la ocupación el abono a la propietaria del importe de la indemnización fijada reglamentariamente o, en su caso, la consignación en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, a disposición de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Óviedo, 14 de julio de 1967.—El Comisario Jefe.—2.048-D.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en todos sus términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo contra Resoluciones de 24 de mayo y 12 de noviembre de 1965. (Recurso señores Mirón García.)*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 145, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como recurrentes, don Julián, don Emiliano y don Francisco Mirón García, y de otra, como recurrida, la Administración General, contra Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo y 12 de noviembre de 1965, sobre demolición parcial del edificio radicado en la ciudad de Plasencia (Cáceres), se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Julián, don Emilio y don Francisco Mirón García contra resoluciones del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo y 12 de noviembre de 1965, sobre demolición parcial del edificio radicado en la ciudad de Plasencia (Cáceres), al que se refieren ambas Ordenes ministeriales, debemos declarar, como declaramos, que son éstas conformes a derecho, por lo que absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin declaración especial sobre las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Liceo Ibérico», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Liceo Ibérico», establecido en la calle Fernando Diaz de Mendoza, número 80, de Madrid;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 30 de marzo último manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita y que el